Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/1101/2015.

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de diciembre de 2015.

Lic. José Samuel García Sánchez
Director de Planeación de los Servicios de
Salud del Estado de Querétaro "SESEQ"
PRESENTE.



En atención a su oficio DP/245/2015, recibido en fecha 04 de diciembre de 2015, mediante el cual remite el proyecto del "Manual de Organización Específico de la Jurisdicción Sanitaria No. 1", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Manual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, versa sobre el objetivo, antecedentes históricos, base legal, atribuciones de la ley, misión, visión, estructura orgánica, organigrama, objetivos y funciones de la Jurisdicción Sanitaria.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "Proyecto del Manual de Organización Específico de la Jurisdicción Sanitaria No. 1", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de revisión correspondiente.

Domícilio: 16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels: 2240986 Exts.101/103

e-mail:cemer@queretaro.gob.mx/

B

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas. Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

C.c.p Expediente.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels: 2240986 Exts.101/103

e-mail:cemer@queretaro.gob.mx/